



SECRETARIA GENERAL

Acuerdo de aprobación de la modificación del Reglamento de Funcionamiento de los Órganos Competentes en materia de Calidad de la Universidad Miguel Hernández.

Habida cuenta de que el actual reglamento, aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de febrero de 2012, debe adaptarse a las actuales líneas estratégicas y nuevas necesidades en materia de calidad surgidas en nuestra Universidad, parece necesaria una revisión del reglamento hasta ahora vigente;

En relación a los órganos competentes en materia de calidad de la Universidad Miguel Hernández, el Consejo de Calidad y el Comité de Calidad, tienen misiones similares, lo que está generando una duplicidad de funciones e integrantes. Esta propuesta se realiza con el fin de optimizar recursos logísticos y económicos, acordes con las actuales líneas estratégicas y política de calidad de la Universidad Miguel Hernández;

El resultado de estas modificaciones sería la unificación de estos dos órganos en uno solo, llamado Consejo de Calidad;

Y vista la propuesta que formula la Vicerrectora de Relaciones Institucionales de la Universidad, **el Consejo de Gobierno, reunido en sesión de 29 de junio de 2016, ACUERDA:**

Aprobar la modificación del Reglamento de Funcionamiento de los Órganos Competentes en materia de Calidad de la Universidad Miguel Hernández, que queda finalmente redactado en los términos reflejados a continuación, así como su vinculación al vicerrectorado con competencias en materia de calidad:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES EN MATERIA DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE

Disposiciones generales

Artículo 1. La Universidad Miguel Hernández atenderá a las recomendaciones del Consejo de Universidades, de la Dirección General de Política Universitaria, la Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva (AVAP), y a las directrices y recomendaciones derivadas de los procesos de evaluación que puedan llevarse a cabo por la Conselleria con competencias en materia de Educación Superior. Así mismo, adopta, como referente para la mejora de la calidad, las recomendaciones y normas de la ANECA y de la ENQA, sin menoscabo del interés de la institución por impulsar procesos de acreditación o de certificación de la calidad por otras entidades externas de reconocido prestigio, como sería el caso de las certificaciones ISO o Modelo de Excelencia (EFQM).

Artículo 2. 1. Los órganos de gobierno de la universidad establecerán la política, impulsarán la mejora de la actuación y facilitarán la gestión y planificación de la organización universitaria en materia de calidad para cumplir con los altos fines que tiene encomendados.

2. Para cumplir con dichos fines en la forma más eficiente posible la Universidad Miguel Hernández de Elche cuenta con órganos competentes en materia de gestión del sistema de la calidad que ejecutarán la política de calidad de la Universidad.

3. El presente Reglamento regula la estructura y las funciones de dichos órganos y será de aplicación en el ámbito de funcionamiento de la Universidad Miguel Hernández al amparo de la Ley Orgánica de Universidades y de los Estatutos de la UMH.



SECRETARIA GENERAL

4. Cualquier modificación del presente Reglamento deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno.

Estructura y Órganos con competencias directas en materia de gestión de la calidad en la Universidad

Artículo 3. La calidad en la universidad es competencia de todos cuantos realizan actividades en cualquiera de sus estructuras académicas (Departamentos, Institutos Universitarios, Centros de Investigación, Facultades y Escuelas), Servicios, Oficinas y Unidades Administrativas. Los sistemas de evaluación de la calidad propiciarán el reconocimiento al esfuerzo y el cumplimiento de los estándares de calidad.

La UMH se dotará de una estructura y órganos cualificados para asegurar que su Plan de Calidad se lleva a la práctica, y que es posible la mejora continua de la calidad de los diferentes servicios y productos que se facilitan a la sociedad, en especial de la docencia y de la investigación y el desarrollo tecnológico que se realiza en nuestros centros docentes y centros de investigación.

Para ello, se establecen los siguientes órganos con competencias directas en materia de gestión de la calidad:

- CONSEJO DE GOBIERNO
- CONSEJO DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD
- COMISIÓN PLENARIA DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD
- VICERRECTORADOS Y GERENCIA
- FACULTADES, ESCUELAS, DEPARTAMENTOS E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN
- SERVICIOS, OFICINAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS
- SERVICIO DE CALIDAD

Consejo de Gobierno

Artículo 4. Es responsabilidad del Consejo de Gobierno la aprobación del Plan de Calidad de la Universidad y sus modificaciones.

Consejo de Calidad de la Universidad

Artículo 5. 1. Es el órgano responsable de velar por el cumplimiento de los programas e iniciativas que en materia de calidad se lleven a cabo en la universidad. El Consejo de Calidad, conforme al punto 3 del art 117 de los Estatutos de la UMH, asume la misión de impulsar procesos de mejora en la Universidad.

Artículo 6. Formarán parte del Consejo de Calidad de la Universidad, el Rector, el Presidente del Consejo Social, y el Vicepresidente del Consejo Social, los vicerrectores, el Gerente, el Secretario General y el Delegado General de Estudiantes. Actuará como presidente el Rector de la Universidad y como Secretario el Secretario General. El Director del Servicio de Calidad participará en las reuniones de Consejo de Calidad, con voz pero sin voto. En su caso, podrán ser invitados otros miembros de la comunidad universitaria o de otras instituciones u organizaciones.

Artículo 7. Existirá un Registro de Actas del Consejo en el que constarán, como mínimo fecha de las reuniones, asistentes, decisiones y acuerdos del Consejo y firmas del Presidente y Secretario del Consejo.



SECRETARIA GENERAL

Artículo 8. Corresponde al Consejo de Calidad de la Universidad el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Evaluar el nivel de cumplimiento de los estándares de calidad de la UMH.
- b) Realizar un seguimiento del Plan de Calidad de la UMH.
- c) Supervisar el Sistema de Acreditación y Certificación de la Universidad.
- d) Supervisar la eficacia de las acciones de mejora de la calidad.
- e) Proponer y realizar un seguimiento de las actuaciones desarrolladas en materia de Responsabilidad Social en la UMH.
- f) Proponer los recursos necesarios para llevar adelante el Plan de Calidad.
- g) Dar a conocer los resultados del Plan de Calidad.
- h) Aprobar la estructura y funciones de la organización necesaria para cumplir el Plan de Calidad.
- i) Aprobar los manuales de Calidad y sus revisiones.
- j) Fomentar actividades de benchmarking de la UMH con organizaciones públicas y privadas.
- k) Proponer los premios a la calidad en sus diferentes ámbitos.
- l) Elaborar sus normas de funcionamiento.
- m) Proponer el procedimiento de evaluación y auditoría de títulos, servicios, oficinas y unidades administrativas que lleve a cabo el Servicio de Calidad
- n) En el ámbito de la UMH el Consejo de Calidad aprobará y supervisará criterios específicos para la Acreditación y Certificación de la Calidad de la docencia que se imparte en los Centros y la Gestión que se realiza en los diferentes servicios, oficinas y unidades administrativas.
- o) El Consejo de Calidad atenderá las sugerencias y propuestas realizadas por el Consejo Social y el Consejo de Gobierno tendentes a mejorar el funcionamiento de las actividades universitarias en sus distintos aspectos.

Artículo 9. El Consejo de Calidad de la Universidad se reunirá convocado por su Presidente, o a petición de, al menos, un tercio de sus miembros y como mínimo una vez al año.

Artículo 10. Para quedar constituido se precisará al menos, la presencia de un tercio de sus miembros.

El Presidente del Consejo de Calidad podrá acordar la celebración de reuniones por medios electrónicos para todas las sesiones ordinarias y extraordinarias o solo para sesiones determinadas. Dicho acuerdo, que será notificado a las personas integrantes del Consejo, especificará:

- a) El medio electrónico por el que se remitirá la convocatoria, que contendrá la documentación relativa a los puntos del orden del día y el tiempo durante el que estará disponible la información.
- b) El modo de participar en los debates y deliberaciones y el período de tiempo durante el que tendrán lugar.
- c) El medio de emisión del voto y el período de tiempo durante el que se podrá votar.
- d) El medio de difusión de las actas de las sesiones y el período durante el que se podrán consultar.



SECRETARIA GENERAL

Comisión Plenaria de Calidad de la Universidad

Artículo 11. La Comisión Plenaria es el órgano responsable de la transparencia y garantía de participación del conjunto de estructuras y colectivos profesionales en el Sistema de Calidad de la UMH

Artículo 12. 1. La Comisión Plenaria de Calidad de la Universidad estará compuesto por el Rector, el Presidente y el Vicepresidente del Consejo Social, los Vicerrectores, el Gerente, el Vicegerente, el Secretario General, los Decanos y Directores de Escuela, Directores de Departamentos, Directores de Instituto de Investigación, el Delegado General de Estudiantes, los Delegados de Estudiantes de Centros, el Defensor Universitario, un miembro del Personal de Administración y Servicios elegido por el Consejo de Gobierno y el director del Servicio de Calidad.

2. Actuará como presidente el Rector de la Universidad y como secretario el Secretario General. En su caso, podrán ser invitados otros miembros de la comunidad universitaria o de otras instituciones u organizaciones.

3. Se dispondrá de un registro de Actas de las reuniones de la Comisión en el que constará como mínimo fecha, asistentes, decisiones y acuerdos, firma del Secretario de la Comisión.

Artículo 13. Serán funciones de la Comisión Plenaria de Calidad de la Universidad:

- a) Analizar y revisar la información relativa al cumplimiento de objetivos de calidad y velar por el cumplimiento de los estándares de calidad fijados.
- b) Proponer al Consejo de Gobierno el Plan de Calidad de la Universidad.
- c) Proponer modificaciones del Reglamento de funcionamiento de los Órganos competentes en materia de calidad en la Universidad, así como de su estructura y funcionamiento.
- d) Definir los objetivos anuales en materia de calidad
- e) Aprobar la memoria anual en materia de calidad

Artículo 14. 1. La Comisión Plenaria de Calidad de la Universidad se reunirá convocada por su Presidente, al menos, una vez al año o a petición de, al menos, un tercio de sus miembros.

2. Para quedar constituida se precisará al menos, la presencia de un tercio de sus miembros.

El Presidente de la Comisión Plenaria de Calidad podrá acordar la celebración de reuniones por medios electrónicos para todas las sesiones ordinarias y extraordinarias o solo para sesiones determinadas. Dicho acuerdo, que será notificado a las personas integrantes de la Comisión Plenaria, especificará:

- a) El medio electrónico por el que se remitirá la convocatoria, que contendrá la documentación relativa a los puntos del orden del día y el tiempo durante el que estará disponible la información.
- d) El modo de participar en los debates y deliberaciones y el período de tiempo durante el que tendrán lugar.
- e) El medio de emisión del voto y el período de tiempo durante el que se podrá votar.
- f) El medio de difusión de las actas de las sesiones y el período durante el que se podrán consultar.

Facultades, Escuelas, Departamentos e Institutos de Investigación

Artículo 15. En el ámbito de sus competencias las Facultades y Escuelas, los Departamentos y los Institutos de Investigación asumirán las siguientes competencias en materia de gestión de la Calidad:



SECRETARIA GENERAL

- Asegurar, evaluar y mejorar la calidad de sus actividades académicas.
- Realizar un seguimiento de los indicadores de calidad de sus respectivas competencias y una valoración de resultados, al menos, anualmente.
- Promover la participación del Centro, Departamento o Instituto en el Plan de Calidad de la Universidad.
- Promover la mejora de la calidad docente e investigadora y liderar los planes de mejora anuales.
- Informar a profesores y estudiantes de los niveles de calidad alcanzados.
- Facilitar y colaborar en la labor de análisis y prospectiva que, en el ámbito de sus funciones, lleve a cabo el Servicio de Calidad.
- Asegurar las condiciones de participación de la Facultad, Escuela, Departamento o Instituto en las convocatorias de Evaluación, Acreditación, Seguimiento y Certificación de la Calidad impulsados por la ANECA, AVAP, la propia UMH u otros organismos que promueven acciones similares.

Artículo 16. 1. Los directores de máster y vicedecanos y subdirectores de títulos, serán responsables directos de los niveles de calidad de dichas enseñanzas.

2. Desplegarán las actuaciones necesarias para asegurar, evaluar y mejorar la calidad de las actividades académicas de los títulos y llevará a cabo el seguimiento de los indicadores de calidad de las enseñanzas.

3. Realizarán una valoración de resultados en materia de calidad (IRR) y elaboración y seguimiento del plan de mejoras del título, al menos, una vez al año.

Artículo 17. 1. Las Facultades, Escuelas y Departamentos e Institutos de Investigación colaborarán con los Órganos competentes en materia de calidad de la Universidad en lo concerniente a las normas, reglamentos o planes de mejora de la calidad de la enseñanza o de la investigación en el marco que proponga el Consejo de Universidades, la ANECA, las Comisiones Autonómicas o los distintos órganos competentes del Gobierno de la Unión Europea, y del Ministerio y Conselleria competentes en materia de educación superior.

2. La Delegación de Estudiantes participará en los procesos de mejora y en las acciones de evaluación que se lleven a cabo.

Servicios, Oficinas y Unidades Administrativas

Artículo 18. En el ámbito de sus competencias, los Jefes de Servicio, Directores de Oficina y Responsables de Unidades Administrativas:

- Asegurarán, evaluarán y mejorarán la calidad de sus actividades administrativas y de gestión.
- Al menos una vez al año realizarán un seguimiento de los indicadores de calidad de sus respectivas competencias y una valoración de resultados
- Promoverán la participación del servicio, oficina o unidad administrativa en el Plan de Calidad de la Universidad.
- Promoverán la mejora de la calidad de la gestión universitaria
- Promoverán la formación en materia de calidad del personal a su cargo.
- Facilitarán y colaborarán en la labor de análisis y prospectiva que, en el ámbito de sus funciones, lleve a cabo el Servicio de Planificación y Calidad.
- Asegurarán las condiciones de participación del servicio, oficina o unidad administrativa en las convocatorias de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad impulsados por la ANECA, AVAP, la propia UMH u otros organismos que promueven acciones similares.



SECRETARIA GENERAL

Servicio Calidad

Artículo 19. 1. El Servicio de Calidad realizará las evaluaciones, controles, análisis de datos, auditorías y cuantas acciones deban llevarse a cabo para la evaluación de la calidad.

2. El Servicio de Calidad dependerá funcionalmente del Vicerrectorado de Relaciones Institucionales.

Artículo 20. Corresponde al Servicio de Calidad el ejercicio de las siguientes funciones en materia de calidad:

- a) Integrar los datos de funcionamiento de la UMH en sus distintas actividades y promover actuaciones para asegurar la calidad de los mismos.
- b) Llevar a cabo un seguimiento periódico de la ejecución del Plan de Calidad, y de los indicadores de calidad, actualizar los cuadros de mando y realizar la comparación con estándares de todos los datos que afectan a la calidad de las actividades de la UMH.
- c) Realizar estudios y análisis de diferentes fuentes de datos e informar de sus conclusiones a los diferentes órganos en materia de calidad y estructuras académicas, investigadoras o de gestión de la Universidad.
- d) Proponer y realizar auditorías internas en materia de calidad, tanto en lo referente a la actividad académica como a la administrativa y de gestión
- e) Supervisar acciones correctivas y cuantos datos de los planes de mejora se generen por los vicerrectorados, centros, departamentos, institutos, servicios, oficinas o unidades administrativas.
- f) Registrar, conservar, analizar y dar respuesta a las reclamaciones y/o sugerencias para la mejora de la calidad.
- g) Analizar la satisfacción del cliente externo e interno.
- h) Contribuir a la formación en metodología para la mejora de la Calidad, incluido el apoyo si lo requieren los equipos de mejora.
- i) Soporte y asesoramiento en los procesos de Reacreditación y Seguimiento de títulos establecidos por la ANECA y AVAP.
- j) Y llevar a cabo cuantas acciones sean necesarias para evaluar la calidad de las actividades académicas y no académicas de la UMH y de sus centros asociados.

Del Defensor Universitario

Artículo 21. El Defensor Universitario podrá solicitar informaciones concretas a los órganos con competencias directas en materia de gestión de la calidad recogidas en este Reglamento en el ejercicio de sus funciones.

Disposiciones Finales

Primera. En lo no contemplado en el presente Reglamento, se atenderá a las decisiones y acuerdos del Consejo de Gobierno de la Universidad.

Segunda. Quedan derogados todos los reglamentos anteriores aprobados por la Universidad en materia de gestión de calidad.